



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# *Resolución Gerencial N° 087-2023-GRLL-GOB/PECH*

Trujillo, 18 de abril del 2,023

**VISTO:** El Proveído N° 001063-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 31.03.2023, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por la Señora **NATALIA APAZA HUAMÁN VDA DE FLORES**, respecto del predio ubicado en el Sector Alto Moro, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 02.03.2022, la Señora Natalia Apaza Huamán Vda De Flores presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Alto El Moro- San Carlos, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 000162-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAT, de fecha 27.07.2022, la División de Acondicionamiento Territorial informa, entre otros aspectos, que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por la solicitante, habiendo determinado que el terreno solicitado, de 1.9810 ha, se encuentra ubicado en el Sector Alto El Moro, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad. Indica, que el predio en estudio, según el Catastro del PETT del año 1997-98, actualizado al año 1998, se encuentra en zona no catastrada. Agrega, que de acuerdo con la base gráfica territorial de la DAT, el predio se encuentra ubicado en su totalidad dentro del Área de Reserva Idelfonso, inscrita en la P.E. N° 11234799 de la Oficina Registral de Trujillo-SUNARP como propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC. Asimismo el referido predio solicitado a la vez se ubica dentro del cauce de la quebrada de San Carlos, y, teniendo en cuenta que la quebrada de San Carlos ha sufrido muchas alteraciones en su cauce en el transcurso del tiempo, se recomienda solicitar a la Autoridad Local del Agua ALA-Moche-Virú-Chao el pronunciamiento respecto de los límites actuales de la quebrada así como de su respectiva faja marginal;

Que, mediante Oficio N° 001038-2022-GRLL-GGR-PECH de fecha 04.08.2022, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC solicita a la Administración Local de Agua Moche-Virú- Chao emitir pronunciamiento técnico respecto de los límites actuales de la Quebrada San Carlos, así como proporcione información gráfica de su faja marginal;

Que, mediante Oficio N° 0211-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 10.10.2022, la ALA remitió la Resolución Directoral N° 509-2019-ANA-AAA.HCH que aprueba la Faja Marginal de la quebrada San Carlos, así como el Plano correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000247-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAT de fecha 02.11.2022, la División de Acondicionamiento Territorial determina, teniendo en cuenta la información remitida por la ALA, que el predio solicitado en venta directa, se superpone solo en una menor parte con la Faja Marginal de la Quebrada San Carlos, y la mayor parte se encuentra dentro del Área de Reserva San Idelfonso, inscrita en la P.E. N° 11234799 de la Oficina Registral de Trujillo-SUNARP como propiedad del P.E. CHAVIMPOCHIC. En ese marco, se ha elaborado un nuevo Plano de Pre ubicación en el que se observa la ubicación del predio con respecto de la Faja Marginal de la quebrada San Carlos así como su respectiva Ficha de Pre ubicación;

Que, mediante Informe Técnico N° 000062-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 24.11.2022, el Ingeniero adscrito a la Sub Gerencia de Tierras, concluye, al amparo de los fundamentos allí expuestos, que el predio solicitado en venta directa, no tiene actividad agropecuaria ni se evidencia en fotografía aérea año 1997 que haya realizado con anterioridad al 18.07.1995, además los cultivos y trabajos realizados a la fecha corresponde al Señor Orlando Reyes. Indica, que no se cumple con los requisitos de explotación agropecuaria para venta directa.

Que, mediante Acta de Sesión N° 001-2023-GRLL-PECH-CVDT, de fecha 26.01.2023, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa presentada por la Señora Natalia Apaza Huamán Vda de Flores, respecto del predio en comento, porque no acredita actividad agropecuaria con anterioridad al 18.07.1995 en aplicación al artículo 19 de del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE;

Que, el Art. 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el predio cuenta con áreas con explotación agropecuaria con posterioridad al 18.07.1995, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por la Señora Natalia Apaza Huamán Vda de Flores, respecto del predio ubicado en el Sector Alto Moro, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA**  
Gerente